



**LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Y EL INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL**

Certifican Que:

EL DOCTOR ADOLFO ALVARADO VELLOSO

Asistió al

V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL.

En calidad de PONENTE INTERNACIONAL

Medellín, Octubre 15 al 18 de 1.986

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'W. Rodríguez', written over a horizontal line.

Decano Facultad de Derecho
Universidad Pontificia Bolivariana

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. Alvarado Velloso', written over a horizontal line.

Presidente Instituto Panamericano
de Derecho Procesal

EL ARBITRAJE: SOLUCION EFICIENTE DE CONFLICTOS DE INTERESES

Por Adolfo Alvarado Velloso

I. CONCEPTOS PREVIOS

1. El hombre actual vive en una sociedad relativamente tranquila y pacífica que respeta la normativa de convivencia que ella misma ha / creado.

Fácil es colegir, empero, que este estado de cosas no se presentó permanentemente en todo el curso de la historia. Cuando el hombre superó su estado de soledad (durante el cual ignoró -por inservible e inoperante- toda idea de Derecho) y comenzó a vivir en sociedad (en rigor, a convivir), apareció ante él la idea de conflicto: un mismo bien de la vida que el hombre no podía o no quería repartir, servía para satisfacer el interés de otro u otros que también lo pretendían excluyentemente.

Parece obvio pensar que tal conflicto fué solucionado mediante el uso de la fuerza (que, justamente, es la negación del Derecho) y que ella, a poco, se constituyó en el elemento fundamental para satisfacer pretensiones en esa remota antigüedad.

Cuando ese uso de fuerza comenzó a extenderse, porque la sociedad se agrandaba y los bienes vitales no alcanzaban para todos sus integran-

tes, los conflictos habrán comenzado a crecer -también- en número e intensidad.

Ante tales circunstancias, creemos -sin saber cómo ocurrió- que alguien postuló sensatamente que en lugar de aceptar todos los asociados la omnímoda voluntad del más fuerte, no siempre asistida de razón, era preferible resistir esa fuerza -en esencia, todos contra uno- para hacer triunfar eventualmente la razón del débil que, como tal, siempre resultaba perdidoso en el combate individual contra aquél.

Y así habrá ocurrido que el combate armado vino a transformarse en combate retórico ante una persona cuya autoridad -real o moral- acataban los combatientes: el padre de familia, el jefe del clan o de la tribu, etc., quien sin estar interesado de manera inmediata en la solución del conflicto, lo estaba de modo mediato porque pretendía mantener la integridad, la paz y la seguridad del núcleo social que comandaba.

Así, utilizando como medio el combate dialéctico, con ambos contendientes en pie de igualdad, comenzó a otorgar la razón a uno y a quitarla al otro, en lo que podemos admitir primariamente como incipiente idea de proceso.

Surge así cuál es su razón de ser: si lo conceptuamos como un medio dialéctico de debate, no puede tener otra finalidad que erradicar la fuerza de la sociedad para asegurar el mantenimiento de la paz social.

Empero, y esto es obvio, la idea de fuerza no puede ser eliminada del todo en un tiempo y espacio determinado, ya que hay casos en los cuales el Derecho, su racional sustituto, llegaría tarde para evitar la consumación de un mal cuya existencia no se desea. Se permitiría así el avasallamiento del atacado y el triunfo de la pura y simple voluntad sin lógica.

En ciertos casos, tal circunstancia hace posible que la ley permita a los particulares utilizar un cierto grado de fuerza que, aunque ilegítima en el fondo, se halla legitimada por el derecho. Ello configura la autodefensa, a la cual nos referiremos luego.

Al mismo tiempo, y esto es importante de comprender, el Estado (entendido en esta explicación como el todo del núcleo social de que se trate) también se halla habilitado -por consenso de los coasociados- para usar de la fuerza pues sin ella no podría cumplir su finalidad de mantener la paz. Piénsese, por ejemplo, en la necesidad de ejecutar com-

pulsivamente una sentencia: qué otra cosa sino uso de la fuerza es el acto material del desahucio, del desapoderamiento del bien, de la detención de la persona, etc.?

Realmente, esto se presenta como una rara paradoja: para obviar el uso de la fuerza en la solución del conflicto, se la sustituye por un debate dialéctico que posibilitará una decisión que, a su turno, originará un acto de fuerza al tiempo de ser impuesta al perdidoso, caso que éste no la acate y cumpla espontáneamente. En suma, pareciera que así como las obligaciones (de dar cosa cierta y determinada, de hacer y de no hacer) se convierten a la hora de la verdad en obligaciones de dar sumas de dinero, así todo el Derecho -al momento de actuar imperativamente- se convierte o se subsume en un acto de fuerza: la ejecución forzada de la sentencia.

Estas circunstancias hacen que, como inicio de cualquiera exposición sobre el tema, deba ponerse en claro que el acto de fuerza puede ser visto desde un triple enfoque: es ilegítima cuando la realiza un particular; es legitimada cuando el Derecho acuerda a éste la posibilidad de su ejercicio en determinadas circunstancias y conforme ciertas exigencias o requisitos que en cada caso concreto se especifican con precisión; es legítima, por fin, cuando la realiza el Estado conforme un orden jurídico esencialmente justo y como consecuencia de un proceso.

De tal modo, y a fin de completar la idea inicialmente esbozada, diremos ahora que la razón de ser del proceso es la erradicación de toda idea de fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada.

Por otra parte, la posibilidad de diálogo -ínsita en todo proceso- también lleva a soluciones que dependen exclusivamente de la voluntad de los interesados en conflicto, quienes pueden así autocomponer sus encontradas posiciones. Siempre que exista autocomposición diremos que las partes han conciliado o han llegado a conciliación. Y, como luego se verá, ella puede operar como un resultado o como medio necesario para obtener un resultado.

2. Conforme las pautas introductorias vistas precedentemente, desencadenado un conflicto intersubjetivo de intereses, puede resolverse en definitiva por:

a) autodefensa: la parte afectada por el conflicto no acepta el sacrificio del propio interés y hace uso de fuerza legitimada.

En el derecho argentino pueden verse ejemplos de lo expuesto:

* en el Código Penal, art. 34, 6), en cuanto autoriza la legítima defensa al establecer

"No es punible....el que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
"a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende".

* en el Código Civil se permite el uso de la fuerza para proteger la posesión:

"Art. 2470: El hecho de la posesión da el derecho de protegerse en la posesión propia y repulsar la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la justicia llegarían demasiado tarde; y el que fuese desposeído podrá recobrarla de propia autoridad sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa".

También para cortar raíces de árboles de vecino:

"Art. 2628: El propietario de una heredad no puede tener en ella árboles sino a una distancia de tres metros de la línea divisoria con el vecino, sea la propiedad de éste predio rústico o urbano, esté o no cercado, o aunque ambas heredades sean de bosques. Arbustos no pueden tenerse sino a distancia de un metro". "Art. 2629: Si las ramas de algunos árboles se extendieran sobre las construcciones, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho para pedir que se corten en todo lo que se extendiesen en su propiedad; y si fuesen las raíces las que se extendiesen en su propiedad, el dueño del suelo podrá hacerlas cortar por sí mismo, aunque los árboles, en uno y otro caso, estén a las distancias fijadas por la ley".

También para mantener expedita una propiedad:

"Art. 2517: Poniéndose alguna cosa en terreno o predio ajeno, el dueño de éste tiene derecho para removerla sin previo aviso si no hubiese prestado su consentimiento..."

Por lo demás, el mismo derecho de retención es una derivación del principio de autodefensa.

b) autocomposición, pudiendo ocurrir que ella opere:

b.1.) directamente (sin la ayuda de nadie): son las propias partes quienes llegan a la composición a base de una de tres posibles soluciones dependientes exclusivamente de ellas:

b.1.1.) el pretendiente renuncia unilateralmente a su pretensión;

b.1.2.) el resistente renuncia unilateralmente a su resistencia;

b.1.3.) ambos contendientes renuncian simultánea y recíprocamente a parte de sus posiciones encontradas.

Este juego de renunciaciones origina tres instituciones jurídicas: el desistimiento, el allanamiento y la transacción. Y fácil es advertir que, en cualesquiera de tales supuestos, la conciliación opera como un verdadero resultado pues nada se precisa ya para dar por terminado y superado el conflicto que mantenían las partes.

b.2.) indirectamente (con la ayuda de otro): sin resolver el conflicto planteado, las partes llegan a un acuerdo mediante el cual permiten que un tercero efectúe actividad conciliadora ante ellas. Esta actividad puede presentarse como tarea de:

b.2.1.) simple intento de acercamiento: el tercero, espontáneamente o acatando pedido expreso de los interesados, se limita a intentar su conciliación, dando consejo prudente y haciendo ver los inconvenientes que puede engendrar el litigio, pero sin proponer soluciones que, de haberlas, surgirán de las mismas partes en conflicto. En este caso, como resulta obvio, la actividad que cumple el tercero constituye sólo un medio para que los interesados lleguen por sí mismos al resultado de la autocomposición.

b.2.2.) mediación: el tercero, acatando pedido expreso de las partes, asume un papel preponderante en las tratativas y, por ende, diferente del caso anterior: ya no se limita a acercar a los interesados sino que asume la dirección de las tratativas y hace proposiciones que, nótese bien, ellos tienen plena libertad para aceptar o no aceptar. De lograrse el acuerdo, y al igual que en el supuesto anterior, vemos que la actividad desplegada por el tercero sólo es un medio para que los contendientes lleguen por sí mismos al resultado de la composición.

b.2.3.) decisión: el tercero, a pedido expreso de las partes y dentro de los límites que ellas fijan al efecto, asume un papel aún

más preponderante: no sólo intenta el acercamiento sino que, luego de escucharlos en pie de perfecta igualdad, emite decisión que desata definitivamente el conflicto pues las partes se han comprometido a acatarla. Como se ve, el caso es radicalmente distinto de los dos anteriores: aquí, la actividad del tercero -al igual que la del juez en el proceso judicial muestra una verdadera heterocomposición que deja de ser medio para convertirse en resultado.

Sobre esta actividad versa el presente trabajo.

c) heterocomposición (pura o no conciliativa): cuando no media acuerdo de las partes interesadas y, por tanto, se descarta la autocomposición (directa o indirecta), la solución del conflicto pasa exclusivamente por el proceso judicial: el pretendiente ocurre ante el órgano de justicia pública requiriendo de él un proceso que termine en sentencia. De tal modo, su decisión opera como resultado. Es éste el único supuesto de solución que escapa al concepto genérico de conciliación, y que, a nuestro juicio puede ser suplido con notable ventaja por el arbitraje.

3. Interesa destacar ahora que una observación atenta de la realidad jurídica a nivel nacional revela un paulatino pero constante y creciente aumento de la actividad puramente autocompositiva, con el correlativo alejamiento por los interesados de la justicia pública. Para corroborar esta aseveración en Argentina, basta mencionar al respecto cualquiera estadística judicial, de la que surgirá que un elevadísimo número de pleitos no llega al estado de sentencia pues las partes han conciliado sus intereses durante la tramitación.

La misma observación atenta, ahora a nivel internacional, demuestra resultado similar, pero no ya con la sola autocomposición pura sino también utilizando como medio de solución la actividad heterocompositiva de un tercero que actúa como árbitro. Con lo cual se nota también acá que en el mundo entero los particulares se alejan cada vez más del proceso judicial en razón de todos los conocidos problemas que ha generado la indiscutible vigencia de una auténtica crisis de la Justicia.

13. Conclusiones

Conforme con lo que se ha expuesto en este trabajo, caben las siguientes conclusiones:

1. El arbitraje -latamente concebido- es una de las formas que puede adoptar la institución genérica de la conciliación, me dio primario, idóneo, económico, rápido y eficaz para solucionar conflictos de intereses.
2. La función arbitral se presenta como de naturaleza auténticamente sustitutiva y su diferencia con la función jurisdiccional del Estado (propia, exclusiva y excluyente de él), debe verse sólo en la posibilidad que éste tiene de usar fuerza legítima sobre los particulares, para lograr la ejecución de una condena no cumplida espontáneamente por el deudor.
3. Dado su carácter privado, amistoso y de buena fe, resulta el medio insustituible para solucionar los conflicto originados durante el curso de los contratos de larga duración con prestaciones variadas y diferidas

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

Profesor Ordinario Titular de la asignatura "Teoría General del Proceso" en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires y en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina).

Magistrado en la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (Argentina).

Secretario General Permanente del Instituto Panamericano de Derecho Procesal (con sede en México D.F., México).

Domicilio: Dorrego 1748 - 2000 ROSARIO - ARGENTINA - Ph. (41) 82.2921

De Rosario (Argentina) a Heidelberg (Alemania), para el "HEIDELBERGER KOLLOQUIUM TECHNOLOGIE UND RECHT 1986", octubre de 1986.

13. Conclusiones

Conforme con lo que se ha expuesto en este trabajo, caben las siguientes conclusiones:

1. El arbitraje -latamente concebido- es una de las formas que puede adoptar la institución genérica de la conciliación, medio primario, idóneo, económico, rápido y eficaz para solucionar conflictos de intereses.
2. La función arbitral se presenta como de naturaleza auténticamente sustitutiva y su diferencia con la función jurisdiccional propia, exclusiva y excluyente del Estado, debe verse sólo en la posibilidad que tiene éste de usar fuerza legítima sobre los particulares para lograr la ejecución de una condena no cumplida espontáneamente por el deudor.
3. Dado su carácter insustituible para ciertos conflictos y altamente conveniente para otros, promover a todo nivel la institución del arbitraje es tarea que incumbe no sólo a los particulares sino al propio Estado, no sólo como medio y fin de mantener la paz social sino también para evitar exceso de desgaste de la justicia pública.

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

De Rosario (Argentina) a Medellín (Colombia) y para el Vº Encuentro Panamericano de Derecho Procesal convocado por la Universidad Pontificia Bolivariana y el Instituto Panamericano de Derecho Procesal, 15 al 18 de octubre de 1986.



V
ENCUENTRO
PANAMERICANO
DE DERECHO
PROCESAL

Octubre 15 al 18 de 1986

Hotel Nutibara

Medellín-Colombia

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Facultad de Derecho

INSTITUTO PANAMERICANO DE

DERECHO PROCESAL

PRESENTACION

La Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, presenta un cordial saludo a los Procesalistas Panamericanos y los invita a asistir al V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL, que se realizará en Medellín del 15 al 18 de octubre de 1986, en conmemoración del Cincuentenario de su Fundación.

OBJETIVOS

Realizar un evento que promueva el intercambio de conocimientos y experiencias en el ramo, entre los profesionales del Derecho Procesal.

Participar con el evento en la celebración de los 50 Años de Fundación de la Universidad Pontificia Bolivariana.

ASISTENTES

Profesores, egresados y estudiantes de Derecho a nivel local, nacional e internacional.

Agremiaciones afines al ramo del Derecho Procesal, locales, nacionales e internacionales.

CONFERENCISTAS INTERNACIONALES

Dr. Adolfo Alvarado Velloso: Argentina

Profesor universitario y tratadista del Derecho Procesal.

Dr. Gonzalo Armienta Calderón: México

Presidente del Tribunal Federal Fiscal de la República de México, Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México. Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal.

Dr. Carlos Parodi Remón: Perú

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia del Perú. Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y de la Universidad San Martín de Porras. Lima — Perú.

Dr. Marco Afonso Borges: Brasil

Profesor de la Universidad de Goyas. Tratadista.

Dra. Angela Esther Ledesma: Argentina

Profesora de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina.

Dr. Olman Arguedas Salazar: Costa Rica

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de San José de Costa Rica. Profesor Universitario.

Dr. Cipriano Gómez Lara: México

Profesor de la Universidad Autónoma de México, Tratadista.

Lic. Jorge Antonio Zepeda: México

Profesor universitario y tratadista en el área del Derecho Procesal.

Dr. Nelson Luiz Pinto: Brasil

Profesor universitario y tratadista en el área del Derecho Procesal.

CONFERENCISTAS NACIONALES

Dr. José Joaquín Caicedo Perdomo

Profesor titular de Derecho en el Instituto Público, en El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Escuela Superior de Guerra y de los Postgrados en Derecho de la U.P.B.

Asesor de varias Compañías del país.

Dr. Alvaro Mora Ramírez

Especialista en Derecho Comercial y Procesal, Profesor Universitario y de Postgrados en Derecho de la U.P.B. Abogado en ejercicio.

Dr. Carlos Betancur Jaramillo

Abogado laureado de la Universidad de Antioquia, Especialista en Técnicas de Casación Civil, Profesor de Postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y de la U.P.B.. Magistrado y Ex-presidente del Consejo de Estado.

Dr. Juan Guillermo Velásquez

Catedrático de Derecho Procesal, Civil, General y Especial de la Universidad de Medellín y de la Universidad Pontificia Bolivariana, Tratadista y Abogado en ejercicio.

Dr. Mario Fernández Herrera

Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Comparado y en Derecho Procesal, Profesor titular y ordinario de la Universidad Externado de Colombia, Profesor de Postgrados de la U.P.B. Notario de la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio.

Dr. Jesús María Sanguino Sánchez

Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Derecho Comercial, Profesor Universitario, conferencista y tratadista, Profesor de Postgrados de la U.P.B.

INSCRIPCIONES

Fecha del Encuentro: Octubre 15 al 18 de 1986.

Sede: El Encuentro tendrá como sede principal el Hotel Nutibara de Medellín. Sin embargo con el ánimo de dinamizar el evento, algunos actos tanto sociales como académicos se realizarán en otros sitios de la ciudad como se indica en el programa.

CUOTAS DE INSCRIPCION

Profesionales	:	\$ 14.000,00 — US\$ 80,00
Exalumnos		
Bolivarianos	:	\$ 10.000,00
Estudiantes de		
último año de		
Derecho	:	\$ 8.000,00

Las inscripciones podrán hacerse utilizando el servicio de consignación nacional del Banco Industrial Colombiano, o enviando a vuelta de correo cheque cruzado a favor de la Universidad Pontificia Bolivariana (Ver desprendible de inscripción).

Para reservación de cupos y mayor información, puede comunicarse con el teléfono: 249 06 93 de Medellín o enviar comunicación escrita a: Avenida La Playa No. 40 - 88, Apartado Aéreo: 1178. Especificando nombre y apellidos, institución, teléfono y dirección.

Registro de participantes y entrega de credenciales.

El Miércoles 15 de octubre de 8:00 am. a 12:00 m. en el Hotel Nutibara, se realizará el registro de participantes, tanto para los asistentes de la ciudad como fuera de ella.

PROGRAMA

MIERCOLES 15 DE OCTUBRE

8:00 am. — 12 m. : Inscripciones - Hotel Nutibara -

2:00 pm. — 2:30 pm. : Instalación del Encuentro

TEMA : EL ARBITRAMENTO.

2:30 pm. — 3:15 pm. Dr. Adolfo Alvarado Velloso -Argentina-

3:15 pm. — 4:00 pm. Dr. Alvaro Mora Ramírez -Colombia-

4:00 pm. — 4:15 pm. DESCANSO

4:15 pm. — 5:15 pm. Discusión del tema

6:00 pm. — 8:00 pm. Coctel.

JUEVES 16 DE OCTUBRE

TEMA : LOS DERECHOS DIFUSOS: ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

8:00 am. — 8:45 am. Dra. Angela Esther Ledesma -Argentina-

8:45 am. — 9:30 am. Dr. Jesús María Sanguino S. -Colombia-

9:30 am. — 10:00 am. DESCANSO

10:00 am. — 11:00 am. Discusión del tema

11:00 am. — 12:00 m. Conferencia.

TEMA : EJECUCION DE PROVIDENCIAS INTERNACIONALES

2:00 pm. — 2:45 pm. Lic. Jorge Antonio Zepeda -México-

Dr. Nelson Luiz Pinto -Brasil-

2:45 pm. — 3:30 pm. Dr. José Joaquín Caicedo P. -Colombia-

3:30 pm. — 4:00 pm. DESCANSO

4:00 pm. — 5:00 pm. Discusión del tema

5:30 pm. — 6:30 pm. Conferencia.

VIERNES 17 DE OCTUBRE

TEMA : NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS

8:00 am. — 8:45 am. Dr. Olman Arguedas Salazar -Costa Rica-

Dr. Cipriano Gómez Lara -México-

8:45 am. — 9:30 am. Dr. Jairo Parra Quijano -Colombia-
 9:30 am. — 10:00 am. DESCANSO
 10:00 am. — 11:00 am. Discusión del tema
 11:00 am. — 12 m. Conferencia.

LUGAR : AUDITORIO CAMARA DE COMERCIO
 —MEDELLIN—

TEMA : LA ACCION CONTENCIOSO ADMINIS-
 TRATIVA

2:00 pm. — 2:45 pm. Dr. Gonzalo Armenta Calderón -México-
 2:45 pm. — 3:30 pm. Dr. Carlos Betancur Jaramillo -Colombia-
 3:30 pm. — 4:00 pm. DESCANSO
 4:00 pm. — 5:00 pm. Discusión del tema
 5:00 pm. — 6:00 pm. Conferencia.
 6:30 pm. Coctel — Ofrece la Cámara de Comercio de
 Medellín.

SABADO 18 DE OCTUBRE

TEMA : VIGENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO

8:00 am. — 8:45 am. Dr. Carlos Parodi Remón -Perú-
 Dr. Marco Afonso Borges -Brasil-
 8:45 am. — 9:30 am. Dr. Juan G. Velásquez Gómez -Colombia-
 9:30 am. — 10:00 am. DESCANSO
 10:00 am. — 11:00 am. Discusión del tema
 11:30 am. — 12 m. Traslado de el Hotel Nutibara a la Sede Cam-
 pestre de Asdesilla.
 12:00 m. — 3:00 pm. Almuerzo de Clausura.
 3:30 pm. Traslado al Hotel Nutibara.

REGLAMENTO DEL "V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL"

Artículo 1o. El V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL se reali-
 zará en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 15 al 18 de octubre
 de 1986, como una de las actividades previstas para la celebración del cincuentenario de la
 fundación de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y de su FACULTAD DE
 DERECHO.

Artículo 2o. El objetivo del Encuentro es conocer el actual estado de la legislación y la
 doctrina, tanto colombiana, como internacional, sobre temas del Derecho
 Procesal que han tenido importante desarrollo en los últimos tiempos; los cuales han genera-
 do nuevas perspectivas que exigen modificación de las legislaciones vigentes o formulaciones
 legales o jurisprudenciales nuevas.

Artículo 3o. La preparación, coordinación y dirección del evento estará a cargo de la Fa-
 cultad de Derecho de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y
 del INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL. Para el efecto se integrará
 un Comité Directivo con participación de representantes de ambas instituciones.

Artículo 4o. El Comité Directivo estará integrado así:

4.1 El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana,
 quien lo preside.
 4.2 El Jefe de los Programas de Postgrado de la misma Facultad, quien se encar-
 gará de la Coordinación General del evento.
 4.3 El representante del Instituto Panamericano de Derecho Procesal en Colom-
 bia, doctor Jesús María Sanguino Sánchez.
 4.4 Dos profesores de la Facultad de Derecho de la U.P.B.

Artículo 5o. Corresponde con exclusividad al Comité Directivo:

5.1 Definir las políticas generales que han de orientar la organización y realiza-
 ción del Encuentro.
 5.2 Establecer el temario del Encuentro y el de las conferencias que dictarán in-
 vitados especiales.
 5.3 Designar las personas que han de hacer uso de la palabra en las sesiones de
 apertura y clausura.

Artículo 6o. Todos los participantes en el Encuentro recibirán su diploma en la sesión de
 clausura y sus nombres figurarán en el volumen que recoja las actas y delibe-
 raciones.

Artículo 7o. Toda solicitud de inscripción se hará por escrito al respectivo Comité, propor-
 cionando los datos que se requieran para el efecto y abonando una cuota de
 inscripción cuyo monto se establecerá así:

7.1	Participantes en general	\$ 14.000.00 ó US\$ 80.00
7.2	Exalumnos Bolivarianos	10.000.00
7.3	Estudiantes de Derecho	8.000.00

Parágrafo. Esta cuota **no incluye** el costo de la publicación que recoja las Memorias del
 Encuentro.

Artículo 8o. El Comité Directivo difundirá, con la debida anticipación, el programa de-
 finitivo del Encuentro, el cual contendrá, al menos, los siguientes puntos:

8.1 Nómina de las autoridades del Encuentro.
 8.2 Relación de ponencias, informes y comunicaciones recibidas, con mención
 de sus autores.
 8.3 Fechas, horarios y sitios donde han de cumplirse las sesiones, lo mismo que
 los actos y ceremonias de tipo social.

Artículo 9o. La actividad científica del Encuentro se realizará en torno a los siguientes temas:

- 9.1 Arbitramento.
- 9.2 Derechos difusos, con énfasis en el Estatuto de Defensa del Consumidor.
- 9.3 Nuevos medios probatorios.
- 9.4 Vigencia del Proceso de Ejecución.
- 9.5 Ejecución de providencias y laudos extranjeros.
- 9.6 La acción contencioso-administrativa.

Los temas serán presentados por dos ponentes: Uno internacional y otro nacional, designados por el Comité Directivo. Posteriormente se abrirá la deliberación entre los participantes que deseen hacer uso de la palabra, en las condiciones que más adelante se establecen.

Artículo 10o. Los ponentes deberán presentar sus trabajos por escrito al Comité Directivo, a más tardar el 22 de septiembre de 1986.

Los informes y comunicaciones, cuya extensión no será menor de cinco páginas ni mayor de veinte, mecanografiados, tamaño comercial (28 x 21.5 cms.), escritas por una sola cara, a renglón abierto (doble espacio); también deben dirigirse al mismo órgano directivo, el cual los estudiará previamente para definir sobre su inclusión en las Memorias del evento.

Artículo 11o. Los participantes gozarán de la más amplia libertad en la expresión de su pensamiento, en la redacción de su trabajo y en la emisión de sus ponencias, pero quedan absolutamente prohibidos los debates y manifestaciones de índole política. La responsabilidad por las opiniones sustentadas en los trabajos y discusiones incumbe a sus autores.

Artículo 12o. La Presidencia del Encuentro estará a cargo del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, doctor William Fernando Yarce Maya, quien designará la mesa directiva de cada sesión.

Artículo 13o. El temario se desarrollará en sesiones plenarias, dos por día, siguiendo el orden establecido por el Comité Directivo y a razón de un tema por reunión. Los horarios y salón de encuentro para tales sesiones se determinará en el programa definitivo.

Cada sesión tendrá a su frente una Mesa Directiva integrada por: un Presidente, dos vicepresidentes que lo auxiliarán y sustituirán, en su caso; un secretario quien tendrá a su cargo la redacción de las conclusiones y un relator que levantará acta circunstanciada de todo lo actuado.

Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden: Primero se concederá la palabra al ponente internacional para que rinda su informe, el cual no podrá ser leído, durante 45 minutos. Luego tendrá derecho a la palabra el ponente nacional por igual tiempo, cuarenta y cinco minutos. A continuación se concederá la palabra a los asistentes para que hagan preguntas y comentarios pertinentes, durante treinta (30) minutos; tendrán derecho preferencial en las intervenciones quienes hayan presentado, oportunamente informes y comunicaciones so-

bre asuntos relacionados con el tema. Para finalizar, los ponentes tendrán derecho al uso de la palabra, cada uno durante quince minutos, para la réplica.

Quedan absolutamente prohibidas las interrupciones y las mociones de orden.

Artículo 14o. Con fundamento en los resúmenes de cada sesión que entregue el relator y el proyecto de conclusiones elaborado por el secretario, los ponentes, con la colaboración de los participantes que al efecto designe la mesa directiva, redactarán las conclusiones, las cuales serán leídas en la sesión de clausura.

Artículo 15o. Terminado el Encuentro, el Comité Directivo procurará la publicación de las ponencias, informes, comunicaciones y deliberaciones del Encuentro.

Para este aspecto los ponentes y participantes renuncian a cualquier reclamación por eventuales derechos de autor o regalías.

Artículo 16o. Si circunstancias no previstas obligaren a cambiar la sede o fechas o modificar este Reglamento, el Comité Directivo lo comunicará oportunamente a las personas interesadas en concurrir.

Artículo 17o. Las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas así:

- 17.1 Por la Mesa Directiva de cada sesión, cuando afecten los debates ante ella.
- 17.2 En los demás casos, por el Presidente y Coordinador General del Encuentro.

Artículo 18o. La mera inscripción al Encuentro, supone la plena aceptación del presente Reglamento.

TARIFAS HOTELERAS

HOTEL	HABITACION SENCILLA	DOBLE	TRIPLE
Hotel Nutibara	\$ 6.902.00	\$ 8.900.00	\$ 10.898.00
Residencias Nutibara	2.877.00	3.898.00	4.918.00
Hotel Amarú	6.900.00	9.010.00	

En el Aeropuerto José María Córdova usted encontrará un puesto de información sobre el Encuentro, debidamente identificado. Las personas que estarán allí le proporcionarán cualquier información que requiera.

Las tarifas de transporte del Aeropuerto a la Terminal de Transporte de Medellín a la fecha son:

Microbus: \$ 200.00
Taxi: 1.200.00

INFORMACION GEOGRAFICA

POBLACION: 2'300,000 en el área metropolitana.
TEMPERATURA: 24°C
ALTURA: 1.538 mts. sobre el nivel del mar.
MONEDA: La moneda nacional es el peso colombiano, la equivalencia estimada para el mes de octubre frente al dólar es de 223.00 pesos por dólar.

PROGRAMACION CONFERENCIAS

JUEVES 16
11:00 a 12:00 m.: El Proceso Constitucional. Dr. JAIRO DUQUE P. — Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
Dr. JESUS ANGEL ARROYO — Profesor Universitario. Brasil.

5:30 a 6:30 p.m.: La Prueba por Testimonios. Dr. HERNANDO DEVIS E. — Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

VIERNES 17
11:00 a 12:00 m.: Principios Procesales. Dr. HUMBERTO BRISEÑO SIERRA — Presidente del Instituto Panamericano de Derecho Procesal.

5:00 a 6:00 p.m.: Recursos Ordinarios y Extraordinarios. Dr. HERNANDO MORALES MOLINA — Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL Medellín — Colombia

FORMATO DE INSCRIPCION

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____
DIRECCION: _____ TELEFONO: _____
CIUDAD: _____ PAIS: _____
INSTITUCION A LA QUE PERTENECE: _____

Para cancelar el valor de la inscripción, envíe cheque cruzado a favor de UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, o utilice el servicio de consignación nacional del Banco Industrial Colombiano, abonando el valor de la inscripción a la cuenta No. 02-902922-16 de la misma Universidad, y remita la copia a: Oficina de Postgrados en Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana, apartado aéreo 1178, Medellín, Colombia, S. A.

V. ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL

CIRCULAR INFORMATIVA

El V Encuentro Panamericano de Derecho Procesal es un Acto de carácter académico organizado conjuntamente por el Instituto Panamericano de Derecho Procesal, con sede principal en ciudad de México, y la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín - Colombia, en el Cincuentenario de su fundación.

El objetivo del Encuentro es conocer el actual estado de la legislación y la doctrina tanto nacional como internacional, sobre temas de Derecho Procesal que han tenido importante desarrollo en los últimos tiempos, los cuales han generado nuevas perspectivas que exigen modificación de las legislaciones vigentes o formulación legal en aquello no regulado actualmente.

El Evento se realizará en Medellín del 15 al 18 de octubre y tendrá como sede el Hotel Nutibara.

El temario que se trabajará en el evento es :

- El Arbitramento.
- Los Derechos difusos, especialmente el Estatuto del Consumidor.
- Ejecución de Sentencias y Laudos arbitrales Extranjeros.
- Nuevos medios probatorios.
- La acción Contencioso - Administrativa.
- Vigencia del Proceso de Ejecución.

Cada día se tratarán dos temas, contando cada uno con Ponencia Nacional e Internacional. Igualmente en cada jornada se harán discusiones sobre el tema en estudio, moderadas por una mesa directiva.

Además de las ponencias, se invita a los estudiosos del Derecho Procesal y a los participantes, a presentar Informes Especiales, preferencialmente relacionados con algunos de los aspectos objeto de estudio. Previo examen que realice el Comité Organizador, los informes serán incluidos en la publicación que se haga de las Memorias; por ello su extensión máxima será de 15 páginas tamaño carta.

El valor de la Inscripción es :

- \$ 14.000,00 ó US \$ 80,00
- \$ 10.000,00 Exalumnos Bolivariano.
- \$ 8.000,00 Estudiantes de Derecho.

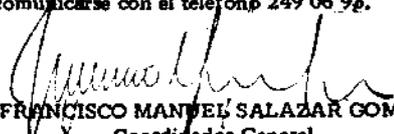
Próximamente estaremos enviando la publicación del Encuentro, que incluye el programa definitivo, información turística, hotelera, reglamento de trabajo, etc.

Para reservación de cupos por favor llene el formato que encuentra a continuación y envíelo a la siguiente dirección :

AVENIDA LA PLAYA No. 40 - 88 - OFICINA DE POSGRADO EN DERECHO ó A.A. 1178 MEDELLIN - COLOMBIA.

Si desea alguna información adicional, puede comunicarse con el teléfono 249 06 98.

Cordialmente.,


FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ
Coordinador General

RESERVACION DE CUPO

NOMBRE : APELLIDOS :
INSTITUCION O EMPRESA :
DIRECCION : TEL. CIUDAD :

Octubre 15 a 18 - V Encuentro Panamericano
de Derecho Procesal.



Medellín, junio 23 de 1986

Doctor
ADOLFO ALVARADO VELLOSO
Rosario (Argentina)



Apreciado doctor Alvarado:

Nos es grato comunicarle que el 'Instituto Panamericano de Derecho Procesal' le ha designado como **ponente internacional** del tema "El Arbitramento", para el "V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL", del cual será sede nuestra Universidad, del 15 al 18 de octubre próximo.

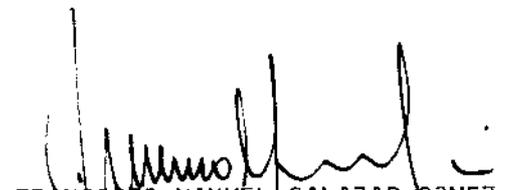
Para su información anexo le estamos enviando circular y el Reglamento Académico del Evento. También anexamos formato, el cual le rogamos diligenciar y devolvernos a la mayor brevedad posible.

Mucho le agradeceríamos confirmar cuanto antes su aceptación.

Muy cordialmente,



WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA
Presidente del Encuentro



FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ
Coordinador General

Anexos: 3
AGGS



Medellín, agosto 26 de 1986

Doctor
ADOLFO ALVARADO VELLOSO
Dorrego 1748
2000 Rosario
República de Argentina

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo. Con éxito y gran acogida se vienen adelantando las labores de organización del " V ENCUENTRO", a realizarse el próximo mes de octubre.

Según nuestra carta de agosto 8, es nuestro interés inmediato conocer la fecha de su llegada a la ciudad de Bogotá, con el fin de coordinar su recibimiento y la oportuna ubicación de los tiquetes Bogotá-Medellín-Bogotá, los cuales corren por cuenta de la organización del Encuentro.

De otro lado, para su estadía en Medellín, los organizadores cubriremos los siguientes gastos:

- Alojamiento en el Hotel Nutibara, del miércoles 15 al sábado 18 de octubre.
- Transporte del aeropuerto al Hotel en Medellín y viceversa.
- Desayuno, almuerzo y comida en el hotel.

Cualquier gasto adicional como llamadas telefónicas, lavandería, bar, etc., correrá por su propia cuenta.

Le reiteramos nuestro agradecimiento y urgimos respuesta a esta comunicación.

Cordialmente,


FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ
Coordinador General del Encuentro



UNIVERSIDAD
PONTIFICIA
BOLIVARIANA

Apartado Aéreo 1178

Medellín - Colombia



Medellín, julio 29 de 1986.

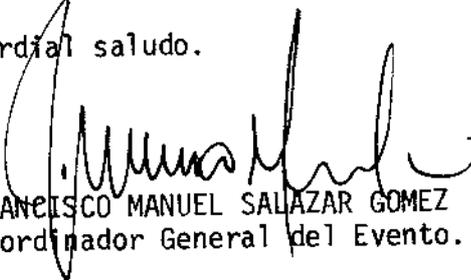
Doctor
ADOLFO ALVARADO VELLOSO
Argentina.

Respetado doctor Velloso:

Con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del "V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL ", nos permitimos recordarle que la fecha prevista para la entrega del material por parte de los conferencistas es el 22 de septiembre de 1986. Las demás especificaciones definidas para la presentación del material, están contenidas en el artículo 10. del reglamento del encuentro incluido dentro del folleto que le estamos anexando.

Quedamos a su entera disposición para cualquier información adicional sobre su participación en el Encuentro.

Cordial saludo.


FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ
Coordinador General del Evento.

Anexos: 1.
CZP:eim.



UNIVERSIDAD
PONTIFICIA
BOLIVARIANA

Apartado Aéreo 1178

Medellín - Colombi



Medellín, agosto 11 de 1986

Doctor
ADOLFO ALVARADO VELLOSO
Argentina

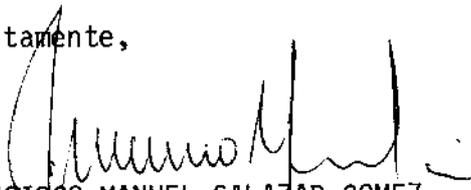
Respetado doctor:

Con el interés de coordinar su arribo a nuestro país, para participar en el "V ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL", le solicitamos informarnos, a la mayor brevedad posible, su itinerario de viaje.

Igualmente le recordamos que su traslado Bogotá-Medellín-Bogotá corre por cuenta de la organización del Encuentro. Es por esta razón que nos urge conocer la fecha de su llegada a la ciudad de Bogotá, con el fin de hacerle llegar oportunamente los tiquetes.

Quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente,


FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ
Coordinador General del Evento.

CZP:eim.